



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veintinueve de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la sesión ordinaria del H. Cabildo en la que se aprobó la integración del CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

SEGUNDO.- En el artículo PRIMERO del acuerdo de referencia, se estableció que "El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del Consejo para la Realización de la Elección de Autoridades Auxiliares, que será el órgano encargado de coordinar, supervisar y efectuar el proceso de elección a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en los términos del artículo 5 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida; el cual quedará integrado por las y los Regidores:

1. Ricardo Eligio de Jesús Ascencio Maldonado;
2. Raúl Fernando Escalante Aguilar;
3. Rafael Rodríguez Méndez;
4. Hilda Paulina Peniche Rodríguez;
5. Oscar Eduardo Medina Cruz;
6. Elisa Johanna Zúñiga Arellano, y
7. Gloria Karenly Valle Ricalde.

TERCERO.- Para los efectos de lo ordenado en el numeral 6 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, son atribuciones del CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA: *"I. Vigilar la organización de la elección, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y las contenidas en este Reglamento; II. Elaborar y aprobar su reglamento interno; III. Fijar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos para la elección; IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el propio Ayuntamiento de Mérida, para la operación administrativa de la elección, a través de la secretaría técnica; V. Resolver en los términos de este Reglamento el registro de los candidatos ante "El Consejo" y, en su caso, la suspensión o cancelación de ese registro; VI. Vigilar que las actividades de los candidatos se desarrollen con apego al presente Reglamento, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; VII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección con el apoyo del Ayuntamiento de Mérida; VIII. Determinar el procedimiento de elección de los integrantes de las mesas receptoras de voto; IX. Aprobar el modelo de boletas, el de las actas y demás documentos para la elección, así como ordenar la impresión respectiva; X. Investigar los hechos derivados del proceso de elección y de manera especial los que denuncien los ciudadanos contra actos de los candidatos, o de estos en contra de otros candidatos, ya sea en su persona o en su propaganda; XI. Gestionar el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo de la elección, en los términos de estas bases; XII. Hacer el cómputo del resultado de la elección y rendir informe escrito pormenorizado del mismo al Presidente Municipal, y XIII. Todas las demás que le confiere este Reglamento, o fije el propio consejo, de conformidad con los artículos 6 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida y 5 del Reglamento Interno del Consejo para la Realización de la Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida".*



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

CUARTO.- En el proceso electivo de autoridades auxiliares para el período 2018-2021, el Consejo aprobó en sesión celebrada el 29 de octubre de 2018, su propio Reglamento Interno, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal con número de edición 1115, de fecha 12 de noviembre de ese mismo año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Al Cabildo corresponde como órgano colegiado de decisión, el ejercicio originario de las atribuciones y funciones que al municipio concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, según refiere el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Estado de Yucatán; que el mismo ordenamiento estatal en su numeral 40, establece la facultad reglamentaria, derivada de las constituciones antes referidas, que consiste en dotar al Cabildo mismo y a la administración pública municipal, de ordenamientos específicos para la creación de organismos u oficinas que coadyuven o auxilien al ayuntamiento, en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones. En tal virtud, el 31 de Octubre de 2012, el ayuntamiento aprobó el Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida, mismo que tiene por objeto regular el procedimiento de Elección de las autoridades auxiliares.

SEGUNDO.- Que el procedimiento de Elección multicitado, se ajustará para su validez a los lineamientos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, además por tratarse de un procedimiento de elección en el que participan libremente los ciudadanos como aspirantes a candidatos o como electores, "mediante voto universal, libre, directo y secreto", es pertinente que la actuación de la autoridades rectora, se rija bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad; es el caso, que para cumplir dichos fines, se pretende el establecimiento de un dispositivo que oriente con precisión el actuar y las deliberaciones de este Consejo.

En tal virtud, se somete a su consideración, con apego a lo dispuesto en la fracción II del Artículo 6 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el siguiente proyecto de REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida, tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones del Consejo en forma democrático, ordenada, racional y respetuosa.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de autoridades auxiliares del Ayuntamiento estará a cargo del Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida, a través del Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares; *mismo que fue integrado en sesión ordinaria de Cabildo el día 29 de septiembre del año 2021.*



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 3.- Los plazos que al efecto se establezcan en el presente Reglamento, se computarán por días hábiles, considerándose los días de veinticuatro horas.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Reglamento:** El Reglamento Interno del Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida.
- II. **Consejo:** El Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares.
- III. **Reglamento de Elección:** Al Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida.
- IV. **Autoridades Auxiliares:** Las establecidas en el artículo 69 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 5.- Son atribuciones del Consejo, las establecidas en el numeral 6 del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones de quien ocupe la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo en las actividades necesarias para garantizar el buen desarrollo de las funciones previstas en este Reglamento.
- II. Convocar a los integrantes del Consejo con al menos veinticuatro horas de anticipación a sesiones ordinarias o extraordinarias, por la vía más expedita posible;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones;
- V. Conducir con mesura y diligencia, las sesiones del Consejo;
- VI. Someter a votación de los integrantes del Consejo los acuerdos, resoluciones y demás asuntos de su competencia;
- VII. Invitar a las sesiones del Consejo a personal de otras dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento, que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo;
- VIII. Firmar junto con quien ocupe la Secretaría Técnica, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- IX. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, y
- X. Las demás que le confiera el Consejo.

Las personas que sean invitadas a participar en las sesiones, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7.- Son obligaciones de quien ocupe la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Levantar el acta de las sesiones y notificarla en términos del presente reglamento;
- II. Dar cuenta de las votaciones de los integrantes del Consejo;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Llevar el libro de registro de los candidatos a Comisarios, Subcomisarios o Jefes de Manzana;
- V. Tener bajo su cuidado el archivo y los materiales del Consejo;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- VI. Firmar junto con quien ocupe la Presidencia, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- VII. Recibir la correspondencia dirigida al Consejo, y
- VIII. Las demás que le fije el propio Consejo.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 8.- Las convocatorias se harán del conocimiento de sus integrantes a través de las cuentas oficiales de correo electrónico y por escrito impreso, con acuse de recibo de sus integrantes o de quien éstos nombren para éste fin; y contendrá el lugar, día y hora en que la misma se celebrará, o en su caso, señalar si se desarrollará por videoconferencia, señalando la aplicación o programa por la cual tendrá verificativo, así como enlistar los puntos a tratar en la orden del día.

Preferentemente, se hará llegar a los integrantes del mismo, las cédulas de notificación o la notificación misma. A la convocatoria se deberá acompañar los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la orden del día.

Con independencia de lo anterior, cuando se requiera tomar algún acuerdo con el carácter de urgente, o bien se trate de resolver algún asunto de manera inmediata, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente, convoque a Sesión de manera inmediata.

El acuse de recibo deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha y hora de recibido;
- II. Nombre y firma del destinatario, del nombrado para éste efecto o de quien recibe, y
- III. Relación de los anexos y número de fojas de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 9.- El día fijado para la sesión del Consejo, los integrantes se reunirán en el lugar y hora señalados en la convocatoria. En caso de que la reunión sea virtual, deberán estar conectados a través de la liga que para tal efecto se genere, mediante la aplicación señalada en la convocatoria.

Las sesiones del Consejo serán válidas cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar presente, quien lo preside.

Quien ocupe la Presidencia del Consejo declarará la existencia del quórum legal, previo al pase de lista de asistencia por parte de quien ocupe la Secretaría Técnica. Si llegada la hora establecida para el inicio de la sesión, no estuviere reunido el quórum, quien ocupe la Secretaría Técnica hará constar tal situación y quien ocupe la Presidencia hará una segunda convocatoria, para celebrarla inmediatamente, debiendo transcurrir entre la convocatoria y la celebración de la sesión, al menos cinco horas naturales, en tal caso, se celebrará válidamente con los integrantes que concurran.

Artículo 10.- Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de quien ocupe la Presidencia. Ningún integrante de la Comisión podrá ser interrumpido en tanto se encuentre en uso de la palabra.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Los participantes a las sesiones deberán conducirse con respeto y precisión, y su participación deberá esta conducida exclusivamente a la discusión de temas o asuntos relacionados con la elección.

Quien ocupe la Secretaría Técnica del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados. Adicionalmente, podrá intervenir en el caso de que algún miembro del Consejo le solicite aclarar algún punto o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 11.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes el día de la Sesión.

Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, con excepción de quien ocupe la Secretaría Técnica, quien solo tendrá voz. Quien ocupe la Presidencia tendrá, a su vez, voto de calidad.

CAPÍTULO VI DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo se realizarán puntualmente, bajo criterios de economía procesal y eficacia, y no podrán excederse de tres horas de duración, con excepción de la sesión del día de la elección la cual será de carácter permanente. No obstante, salvo excepciones, el Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho de voz y voto.

Quien ocupe la Presidencia del Consejo podrá decretar en cualquier momento, los recesos que sus integrantes acuerden durante la Sesión.

CAPÍTULO VII DEL ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 13.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión, quien ocupe la Secretaría Técnica deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes de la Comisión, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas.

Quien ocupe la Secretaría Técnica deberá turnar los acuerdos respectivos de manera inmediata, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva del mismo se encuentre en oportunidad de incluirlos para conocimiento y observancia de los funcionarios ante las mesas receptoras de votación.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS DE SESIÓN

Artículo 14.- De cada Sesión celebrada se levantará un Acta que contendrá la hora, lugar, fecha y modalidad en que se llevó a cabo la sesión, lista de asistencia, puntos del orden del día, descripción breve y sucinta de lo acontecido, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

El acta a que se refiere el presente artículo deberá estar firmada por quienes ocupen la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo.

Las actas de las sesiones de "El Consejo" serán publicadas en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 15.- Cuando por algún acuerdo tomado en Sesión, se requiriese alguna asesoría técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quien ocupe la Secretaría Técnica la solicitará de manera inmediata y por la vía acordada por el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interno en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN; AL CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
ING. RICARDO ELIGIO DE JESÚS ASCENCIO
MALDONADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO

(RÚBRICA)
LIC. JAOQUÍN ROCHE
CHAMI
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO